Dirección Talento Humano



Memorando Circular nro.: CB-GADM-SD-DTH-2021-004-MC

Santo Domingo, 26 de enero de 2021.

PARA:

Ing. Hugo Parra Chávez

DIRECTOR GENERAL DEL CB-GADM-SD

Myr. (B). Ing. Edison Quinga Minango SUBJEFE DE BOMBEROS (E)
Ing. Dayana Sangoquiza Paredes
DIRECTORA FINANCIERA

Ing. Marco Moreira Ávila

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Dr. Magno Nevárez Rojas DIRECTOR JURÍDICO

Ing. Alexandra Verdezoto Carlosama

DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL ESTRATÉGICO (E)

ASUNTO:

Reglamento de anticipos.

Adjunto al presente sírvase encontrar memorando N° CB-GADM-SD-DG-2021-027-M, suscrito por Ing. Hugo Parra Chávez – Director General, mediante el cual solicita a esta dirección socializar el Reglamento de Anticipos de Remuneraciones para las servidoras y servidores del Cuerpo de Bomberos del GADM-SD.

Por lo antes expuesto se comunica a todo el personal operativo y administrativo, que el reglamento antes mencionado será enviado a sus correos institucionales para su conocimiento y aplicación.

Se solicita que la presente información sea socializada con el personal a su cargo.

Atentamente,

DIRECCIÓN DE TALENTO

Dr. Hernán Escudero Escudero.

DIRECTOR DE TALENTO HUMANO

CB-GADM-SD

ACCIÓN	NOMBRE	PUESTO	FIRMA
ELABORADO:	SRA. MISHELLE MOROCHO	ASISTENTE DE TALENTO HUMANO	





Dirección General CB-GADM-SD



Memorando N° CB-GADM-SD-DG-2021-027-M Santo Domingo, 20 de enero de 2021

PARA:

Dr. Hernán Escudero Escudero

Director de Talento Humano

Ing. Dayana Sangoquiza Paredes

Directora Financiera

ASUNTO:

Reglamento de Anticipos

Atento al memorando N° CB-GADM-SD-DJ-2021-017-M, suscrito por el Dr. Magno Nevárez Rojas – Director Jurídico, adjunto usted encontrará la resolución legalizada N° CB-GADM-SD-DG-HJPC-2021-006-RA, de aprobación del Reglamento de Anticipos de Remuneraciones para las servidoras y servidores del Cuerpo de Bomberos del GADM-SD, a efectos de que se cumpla con lo establecido en el mismo.

Adicionalmente, se solicita que la Dirección de Talento Humano, socialice el presente reglamento con el personal de la institución.

Atentamente,

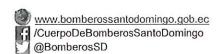
HUGO JAVIER PARRA CHAVEZ

Ing. Hugo Parra Chávez

DIRECTOR GENERAL

ACCION NOMBRE PÜESTO FIRMA
ELABORADO POR VERÓNICA CANO SECRETARIA GENERAL







Memorando Nº CB-GADM-SD-DJ-2021-017-M

Santo Domingo, 19 de enero del 2021.

PARA:

Ing. Hugo Parra Chávez

DIRECTOR GENERAL DEL CB-GADM-SD.

ASUNTO:

Legalización de Resolución – Anticipos de Remuneración.

En atención a la sumilla inserta en el Memorando N°. CB-GADM-SD-DTH-2021-0025-M, de fecha 18 de enero del 2021, el Ing. Hugo Parra Chávez, Director General del CB-GADM-SD, en el que solicita a la Dirección Jurídica proceder a la elaboración de la Resolución para "EXPEDIR EL REGLAMENTO **INTERNO ANTICIPOS** DE REMUNERACIONES PARA LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DEL CUERPO BOMBEROS DEL **GOBIERNO** AUTÓNOMO **DESCENTRALIZADO** MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.", adjunto sírvase encontrar la RESOLUCIÓN Nº CB-GADM-SD-DG-HJPC-2021-006-RA, en 3 ejemplares del mismo contenido, a fin de que sean legalizados.

Remitir a esta dependencia uno de los ejemplares, una vez que se encuentre legitimado.

Atentamente,

Firmado por ANTONIO MAGNO NEVAREZ ROJAS EC

Dr. Antonio Nevárez Rojas DIRECTOR JURÍDICO CB-GADM-SD

> ANDREA VIVIANA CHÁVEZ MACÍAS

Elaborado por: Ab. Andrea Chávez Macías, Analista Jurídica

Recibido por:



RESOLUCIÓN Nº CB-GADM-SD-DG-HJPC-2021-006-RA

Ing. Hugo Javier Parra Chávez DIRECTOR GENERAL DEL CUERPO DE BOMBEROS GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

Que, el numeral 4 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Se reconoce y garantizará a las personas: 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.";

Que, el artículo 226 ibídem, dice: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el tercer inciso del Artículo 140 última parte, manifiesta: "......Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.";

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una atribución y obligación específica de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, "Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo, y económico funcionamiento de sus instituciones.";

Que, el artículo 255 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: "Anticipo de remuneraciones.- Con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas y contempladas en el presupuesto institucional, las unidades responsables de la gestión financiera concederán, a pedido de las y los servidores públicos de la institución, sin necesidad de justificación previa, anticipos de una hasta tres remuneraciones mensuales unificadas considerando su capacidad de endeudamiento. En caso de anticipos de hasta tres remuneraciones, el descuento por el anticipo concedido se efectuará mensualmente, de manera prorrateada durante el plazo convenido, excepto en el mes de diciembre en el cual el descuento corresponderá por lo menos al 70% de la remuneración mensual unificada de la o el servidor. Los anticipos de hasta una remuneración se descontarán hasta en un plazo de 60 días. La o el servidor sólo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los dos anticipos enunciados anteriormente.

El valor así concedido será recaudado al momento de realizar el pago de las remuneraciones, por la unidad de gestión financiera institucional o su similar o quien hiciere sus veces, dentro del plazo solicitado por la o el servidor, que no podrá exceder de 12 meses, contados desde la concesión del anticipo. En el caso de las y los servidores públicos con contrato de servicios ocasionales, se considerará el límite del plazo del contrato para el pago de este anticipo.







Las instituciones no podrán conceder ninguno de los anticipos enunciados en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal, ni tampoco podrán proceder a renovación de los anticipos otorgados mientras no se haya cancelado la totalidad de los mismos.

En el caso de que la o el servidor público cese en funciones, el valor que restare por pagar del anticipo concedido se cubrirá con lo que le correspondiere por liquidación de haberes, indemnizaciones, compensaciones e incentivos económicos o mediante la ejecución de garantías personales otorgadas para la concesión de los anticipos.

Previo a la entrega del anticipo de remuneración, la o el servidor, autorizará expresamente el débito periódico del valor del anticipo y que en caso de cesación de funciones o terminación del contrato, se le descuente de su liquidación de haberes, íntegramente los valores y montos a que hubieren lugar.

El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá el correspondiente Acuerdo para regular los anticipos.";

Que, el Código 405-08 de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, establece que: "...Las entidades a través de las unidades responsables de la gestión financiera podrán conceder anticipos de las remuneraciones mensuales unificadas u honorarios señalados en el presupuesto institucional, debidamente devengados, a las servidoras y servidores de la institución hasta por un monto equivalente al cien por ciento de la misma. El valor así concedido será recaudado por la unidad de Administración Financiera institucional al momento de efectuar el pago mensual de remuneraciones.";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nº 00054, publicado en el Registro Oficial Nº 404 del 15 de marzo del 2011, el Ministro de Relaciones Laborales, expide el Reglamento y Procedimiento para la concesión de Anticipos a favor de los servidores y servidoras de las Instituciones sujetas al ámbito de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el Articulo 1 de la Ordenanza Municipal NºM-081-VQM, expresa que: "El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo es una institución técnica de Derecho Público, cuenta con autonomía administrativa, operativa, financiera, presupuestaria, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.";

Que, el numeral 10 del artículo 16 de la Ordenanza de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, determina que: Es función del Director General del CB-GADM-SD aprobar los planes, reglamentos, manuales, instructivos y demás normas administrativas que sean necesarias para el correcto funcionamiento institucional";

Que, mediante Acción de personal Nro. 86, de fecha 23 de mayo de 2019, el Ing. Wilson Erazo Argoti, Alcalde del Cantón, designa al Ing. Hugo Javier Parra Chávez, como Director General del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo;

Que, mediante RESOLUCIÓN Nº CB-GADM-SD-DG-HJPC-2019-023-RA, de fecha 02 de agosto del 2019, el Ing. Hugo Javier Parra Chávez, Director General del CB-GADM-SD, resolvió: "EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DE ANTICIPOS





Av. Jacinto Cortez y Jorge Icaza PBX: (02) 3959340 EXT: 307 info@cbsd.gob.ec



DE REMUNERACIONES PARA LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO";

Que, mediante RESOLUCIÓN Nº CB-GADM-SD-DG-HJPC-2020-007A-RA, de fecha 31 de enero del 2020, el Ing. Hugo Javier Parra Chávez, Director General del CB-GADM-SD, resolvió: "EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO";

En uso de las atribuciones que le concede las disposiciones antes enunciadas:

RESUELVE:

INTERNO EXPEDIR EL REGLAMENTO DE **ANTICIPOS** DE REMUNERACIONES PARA LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES **CUERPO** DE **BOMBEROS** DEL **GOBIERNO AUTÓNOMO** DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.

Art. 1.- Objetivo.- El presente Reglamento Interno tiene por objeto normar la concesión y recuperación de anticipos de remuneración de las y los servidores del Cuerpo de Bomberos del GADM – SD.

- Art. 2.- De los Beneficiarios.- Tendrán derecho a solicitar anticipos con cargo a sus remuneraciones mensuales unificadas señaladas en el presupuesto institucional, las y los servidores públicos de la institución, sin necesidad de justificación previa, y que se encuentren legalmente prestando los servicios en la institución, bajo las siguientes modalidades: Nombramientos permanentes, nombramientos provisionales, servicios ocasionales por contrato, libre nombramiento y remoción.
 - a. A los servidores, con nombramiento provisional o contrato ocasional, se les concederá los anticipos, siempre y cuando la vigencia del nombramiento o contrato sea de por lo menos 3 meses posteriores a la fecha de concesión del anticipo.
 - b. En caso de encargo, el monto del anticipo se calculará en base a la remuneración que corresponda a su nombramiento permanente emitido por la acción de personal.
 - c. No se concederá los anticipos a los servidores que se encuentren con nombramiento provisional a prueba. Solo será posible cuando hayan superado el periodo de prueba.

Art. 3.- Clases de anticipos.-

a. Un anticipo de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas. El Valor así concedido será recaudado al momento de realizar el pago mensual de las remuneraciones por la Dirección Financiera, dentro del plazo solicitado por la o el servidor, que no exceda los 12 meses del ejercicio fiscal, contados desde la fecha de concesión del anticipo. El descuento por el anticipo concedido se efectuará mensualmente, de manera prorrateada durante el plazo convenido.









- b. Un anticipo equivalente a una remuneración mensual unificada de la o el servidor, que se descontará hasta en un plazo de 60 días de otorgado el anticipo, o de ser el caso cuando la o el servidor cesare en funciones antes del plazo concedido.
- Art. 4.- En caso de que la o el servidor público cese en sus funciones, el valor que restare por pagar del anticipo concedido, se cubrirá con lo que le correspondiere por liquidación de haberes, indemnización, compensaciones e incentivos económicos o mediante la ejecución de las garantías personales (pagare o garante) otorgadas para la concesión de este anticipo.

En forma previa a la entrega del anticipo de remuneración, la o el servidor autorizará expresamente el débito periódico del valor del anticipo en el pago de sus haberes; y, en caso de cesación de funciones o terminación del contrato de servicios ocasionales, autorizará se le descuente de su liquidación de haberes, integra y totalmente el valor y monto a que hubieren lugar.

Art. 5.- Los/las servidoras/as que fueren declarados en comisión de servicio sin remuneración, deberán cancelar inmediatamente el saldo que tuvieren pendiente por concepto de anticipos.

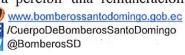
La Dirección de Talento Humano, descontará los saldos adeudados por anticipos de la última remuneración percibida y de los haberes a los que tenga derecho el/la servidor/a. De mantener compromisos pendientes, deberá realizar depósitos a la cuenta de ingresos propios de la institución en un plazo máximo de 15 días; al término del plazo indicado se remitirá al Ministerio de Trabajo el listado de los servidores que no han cancelado en su totalidad los anticipos otorgados, a fin de que sean incluidos en el registro de las personas impedidas para ocupar un cargo público.

- Art. 6.- Solicitudes de anticipos, plazos y forma de pago.- Todo anticipo de remuneraciones deberá ser requerido mediante solicitud debidamente firmada por el servidor interesado y el garante dirigidas y aprobadas por el Director de Talento Humano para realizar el estudio de adeudamiento en la Dirección Financiera del CB-GADM-SD. Acompañando copias de la Cédula de Ciudadanía de los servidores a color, hasta los primeros cinco días de cada mes, para que el anticipo pueda ser procesado dentro de los quince primeros días del mes.
- Art. 7.- No se concederá los dos tipos de anticipos de manera simultánea, ni se renovarán mientras no haya cancelado la totalidad del anticipo pendiente.
- Art. 8.- Las o los servidores podrán pre cancelar con fondos propios los anticipos que se les hubiere otorgado, antes de realizar la pre cancelación del anticipo deberá consultar los valores pendientes en la dirección Financiera y podrán realizarlo dentro de los primeros 5 días de cada mes; pero no podrán solicitar uno cualquiera de ellos para cancelar un anticipo vigente.
- Art. 9.- Capacidad de endeudamiento.- Los anticipos se otorgarán en función de la disponibilidad institucional, con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas señaladas en el vigente presupuesto y dependiendo de la capacidad de endeudamiento de la o el servidor.

Art. 10.- Para el efecto, la Dirección Financiera previo informe de concesión del anticipo solicitado, deberá verificar y considerar el límite de endeudamiento de cada solicitante, tomando en cuenta que el servidor no podrá percibir una remuneración

Av. Jacinto Cortez y Jorge Icaza PBX: (02) 3959340 EXT: 307 info@cbsd.gob.ec







mensual liquida menos al 30% se su remuneración luego de deducidos los descuentos del anticipo y demás retenciones mensuales a que hubiere lugar.

Art. 11.- En caso de que el servidor cese en sus funciones o concluya su relación laboral contractual, y que luego de la liquidación respectiva quede algún saldo que no haya sido cancelado por la o el servidor.

El CB-GADM-SD deberá comunicar al funcionario que se acerque a cancelar los valores pendientes en un máximo de 15 días, después de no cumplir se realizará las acciones previas

DE LAS GARANTÍAS

- Art. 12.- Los anticipos que trata el presente reglamento se garantiza de la siguiente forma:
 - a. Los anticipos de hasta una RMU, por estar avalados con el ingreso mensual de el/la solicitante solo requieren de la presentación del garante como garantía.
 - b. Los anticipos de hasta tres RMU, estarán garantizados con un garante un pagare firmado y con la liquidación de haberes a que tenga derecho el/la solicitante a la fecha de solicitud. En caso de que el/la servidor/a público/a cese en sus funciones, el valor que restare por pagar del anticipo concedido, se cubrirá con lo que le correspondiere por liquidación de haberes, indemnizaciones, compensaciones e incentivos económicos o mediante el descuento al garante personal o la ejecución de las garantías otorgadas para la concesión de este anticipo.
 - c. Para poder ser concedido el anticipo el garante debe concebir la misma o mayor remuneración que el solicitante.

Art. 13.- Cobro de anticipos

- Una vez que el servidor no cancele una cuota del anticipo concebido se realizará como primer aviso la respectiva notificación al servidor para que realice el pago respectivo en el término de 15 días.
- 2) El servidor al no acercarse a la Institución a cumplir con el pago después de la primera notificación, se realizará la respectiva notificación al servidor que firme como garante dentro de la documentación entregada en la Dirección de Talento Humano.
- 3) Se realiza los trámites pertinentes con la finalidad de activar el pagaré firmado por el solicitante y el garante, efectuando el debido proceso en el ámbito judicial y de acuerdo a lo establecido se ejecutará el pago al garante por el valor restante adeudado.

En consecuencia de adeudar a una institución Pública del Estado la Dirección de Talento Humano realizará la documentación correspondiente y los tramites con la finalidad de notificar al **Ministerio de Trabajo**, se ejecute se incluya al deudor o garante en el registro de impedimento laboral en el sector público.

DISPOSICIONES GENERALES





Av. Jacinto Cortez y Jorge Icaza PBX: (02) 3959340 EXT: 307 info@cbsd.gob.ec



PRIMERA.- Queda prohibido toda concesión de anticipos de remuneraciones, bajo condiciones distintas a las establecidas en el presente Reglamento.

SEGUNDA.- En caso de existir reformas o sustitución por parte de Ministerio de Trabajo a las disposiciones aplicables a la concesión de anticipos, se entenderá incorporadas o aplicables al presente Reglamento.

TERCERA.- Los servidores encargados de autorizar los anticipos y efectuar el desembolso, serán pecuniariamente responsables del estricto cumplimiento del presente Reglamento.

CUARTA.- Una vez puesto en vigencia el presente Reglamento quedará sin efecto los reglamentos o resoluciones que se hayan dictado para este efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese el REGLAMENTO INTERNO DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES DEL **AUTÓNOMO CUERPO** DE **BOMBEROS** DEL **GOBIERNO** DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, emitido mediante RESOLUCIÓN Nº CB-GADM-SD-DG-HJPC-2020-007A-RA, de fecha 31 del mes de enero del 2020.

SEGUNDA.- De la difusión y cabal cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento que entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición; encárguese a las Direcciones: Financiera y Talento Humano.- CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE; y, PUBLÍQUESE:

Dado y firmado en el Despacho de la Dirección General del CB-GADM-SD, a los 19 días del mes de enero del 2021.



Ing. Hugo Javier Parra Chávez DIRECTOR GENERAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO



Av. Jacinto Cortez y Jorge Icaza

PBX: (02) 3959340 EXT: 307

info@cbsd.gob.ec

Elaborado por: Ab. Andrea Chávez M., Analista Jurídica



Aprobado y Revisado por: Dr. Antonio Nevárez Rojas, Director Jurídico.





